



**No. : ESCRITURA DE
REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
CONSORCIO NOBIS S.A.
CUANTÍA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy seis de julio de dos mil once, ante mí Doctor **RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparece la siguiente persona: el señor Roberto Arturo Dunn Suárez, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación ejecutivo, por los derechos que representa de la Compañía **Consortio Nobis S.A.**, en su calidad de Gerente General. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Samborondón, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una por la cual conste la reforma integral de Estatutos Sociales de la compañía **Consortio Nobis S.A.**, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **OTORGANTE:** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública el señor Roberto Arturo Dunn Suárez, por los derechos que representa de la compañía **Consortio Nobis S.A.**, en su calidad de Gerente General de la misma, tal como lo acredita con la nota de su nombramiento debidamente inscrito que acompaña como documento habilitante, así como el Acta de Junta General Universal de Accionistas celebrada el quince de junio de dos mil once, en la que se autoriza el otorgamiento de la presente Escritura Pública.- **SEGUNDA:** **ANTECEDENTES:** a.-) Por Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, de fecha veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y siete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil de fecha dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y siete, se constituyó la compañía NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil.- b.-) Mediante escritura



1 pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez
2 Pimentel, de fecha treinta y uno de enero de dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil del
3 mismo cantón el treinta de abril de dos mil tres, la compañía NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A.
4 cambió su denominación por la de CONSORCIO NOBIS S.A., reformando su estatuto social.-
5 c) Por escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor
6 Rodolfo Pérez Pimentel, de fecha once de noviembre de dos mil ocho e inscrita en el Registro
7 Mercantil del cantón Guayaquil el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, la compañía
8 reformó integralmente sus estatutos sociales.- d.-) La Junta General Universal de Accionistas
9 de la citada compañía, en su sesión celebrada el quince de junio de dos mil once, resolvió por
10 unanimidad, entre otros asuntos: **Uno)** Reformar integralmente el estatuto social de la
11 compañía, conforme al proyecto presentado para el efecto, dejando expresado que
12 documento donde consta el texto del mismo será debidamente firmado por el Presidente y
13 Secretario de la sesión, formando parte integrante de la presente acta.- **Dos)** Disponer y
14 autorizar ampliamente al o los representantes legales de la compañía, para que otorguen la
15 correspondiente escritura pública de Reforma Integral del Estatuto Social y procure su
16 aprobación y perfeccionamiento legal.- **CLÁUSULA TERCERA.- REFORMA INTEGRAL DEL**
17 **ESTATUTO SOCIAL:** Con los antecedentes antes expuestos, el compareciente señor Roberto
18 Arturo Dunn Suárez, en calidad de Gerente General, por lo tanto representante legal de la
19 compañía **Consortio Nobis S.A.**, debidamente autorizado por la Junta General Universal de
20 Accionistas de la compañía celebrada el quince de junio de dos mil once, cuya copia certificada
21 del acta queda incorporada como documento habilitante, expresamente declara: **Uno)** Que
22 queda reformado integralmente el estatuto social de la compañía, en los términos conforme
23 constan en la copia certificada del Acta de Junta General de Junta General de Accionistas
24 celebrada el quince de junio de dos mil once, que se agrega como habilitante a
25 la presente escritura.- **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor
26 Roberto Arturo Dunn Suárez, a nombre y representación de la compañía **Consortio**
27 **Nobis S.A.** en su calidad de Gerente General, por lo tanto representante
28 legal de ésta, expresamente declara bajo juramento que la sociedad no

**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA CONSORCIO NOBIS S.A., CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE
2011.-**

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de junio de dos mil once, a las once horas (11h00) en el Penthouse (8vo. Piso) del Edificio "Executive Center", ubicado en las calles Av. Juan Tanca Marengo y Av. J. J. Orrantía de la ciudad de Guayaquil, se reunió la Junta General Universal de Accionistas de la compañía **Consortio Nobis S.A.**, con la asistencia de los siguientes accionistas.-----

- La compañía CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., debidamente representada por el Ec. Víctor Naula Méndez y la Ab. Cecilia Aragón de Pita, Apoderados; como propietaria de 49.999 acciones ordinarias, liberadas y nominativas que dan derecho a igual número de votos, equivalente al 99.998% del capital.-----

- El señor Sergio Iván Cruz Vera, como propietario de 1 acción ordinaria, liberada y nominativa, que da derecho a igual número de votos, equivalente al 0.002% del capital.-----

Preside la sesión en ausencia del Presidente titular, la señora Abogada Cecilia Aragón de Pita. Ante la ausencia de Gerente General de la compañía, actúa como secretario Ad-Hoc, el señor Sergio Iván Cruz Vera.-----

Por Secretaría se declara que se ha elaborado la lista de los asistentes y se constata el quórum reglamentario y se da cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, el secretario toma la palabra y certifica lo siguiente:-----

1.- Que se ha formado la lista de asistentes y que los accionistas antes mencionados como accionistas constan en tal condición en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía **Consortio Nobis S.A.**-----

2.- Que se han recibido el poder de quienes comparecen representando a la accionista.-----

3.- Que siendo las once horas con cinco minutos se ha completado el quórum de instalación y el alistamiento de todos los asistentes, donde se certifica que el mismo es del 100 % del capital social pagado de la compañía que asciende a la suma US \$ 50,000.00 dólares de los Estados Unidos de América dividido en 50.000 acciones de US \$ 1.00 dólar cada una de ellas. Por lo que existiendo el quórum requerido legal y estatutariamente, la Junta puede instalarse y sesionar válidamente en Junta General Universal de Accionistas de acuerdo a lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Compañías.-----

La Presidente Ad - Hoc de la Junta declaró legalmente instalada la sesión. De inmediato se pasa a tratar el orden del día:-----

PUNTO ÚNICO: "Reforma Integral de los Estatutos Sociales de la compañía".-----

La Junta General de Accionistas, luego de las correspondientes deliberaciones, **RESUELVE**, por unanimidad de votos del capital pagado presente en la sesión, esto es con 50.000 votos a favor, equivalente al 100% del total del capital suscrito y pagado de la compañía y ninguno en contra o en blanco, lo siguiente:

Uno) Reformar integralmente el Estatuto Social de la compañía, conforme al proyecto presentado para el efecto, dejando expresado que el documento donde consta el texto del mismo será debidamente firmado por la



Dr. Rodolfo Pérez Fuenmayor
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Presidente y Secretario de la sesión, formando parte integrante de la presente acta.

Dos) Disponer y autorizar ampliamente al o los representantes legales de la compañía, para que otorguen la correspondiente Escritura pública de Reforma Integral del Estatuto Social y procure su aprobación y perfeccionamiento legal.

Luego de esto, la Presidente Ad – Hoc de la Sesión concede un momento de receso para la elaboración de la presente Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión. El Acta es conocida y aprobada por unanimidad, y sin observaciones por sus accionistas, con lo que se levanta la sesión, firmando para constancia el Presidente Ad – Hoc y Secretario Ad - Hoc la sesión que certifica, así como por sus accionistas para dar validez a lo resuelto.- Se dio por terminada la sesión a las doce horas(12h00).- f.-) **Ab. Cecilia Aragón de Pita, Presidente Ad – Hoc; f.-) Sergio Iván Cruz Vera, Secretario Ad - Hoc; Accionistas: p. CASTLE HILL INTERNATIONAL INC., f.-) Ec. Victor Naula Méndez, Ab. Cecilia Aragón de Pita, Apoderados; f.-) Sergio Iván Cruz Vera.**

CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía **Consorcio Nobis S.A.** al que me remitiré en caso necesario.- Guayaquil, 15 de junio de 2011-


Sergio Iván Cruz Vera
Secretario Ad – Hoc de la Junta

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "CONSORCIO NOBIS S.A."

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina "**Consortio Nobis S.A.**"

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: **A)** Prestar servicios de asesoría o asistencia técnica en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; **B)** Hacer y/o contratar investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión de cualquier sociedad o empresa; **C)** Prestar o contratar asistencia técnica para montaje, instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas, instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; **D)** Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, corretaje, permuta y agenciamiento; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada para la construcción; **E)** A la instalación y/o administración y/o contratación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos nacionales, parques mecánicos de recreación, salas de cine; **F)** Podrá prestar sus servicios como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá actuar como apoderada especial o general; podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier especie de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades; podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo
Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital de la compañía se divide en capital autorizado y capital suscrito y pagado. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100,000.00). EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO de la compañía es de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000.00) que está dividido en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas con numeración continua de la cero uno a la cincuenta mil, inclusive (01 a la 50.000, inclusive), que se encuentra íntegramente pagado.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen la ley y los Estatutos Sociales. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el Subgerente General con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal. En caso de ausencia definitiva, la subrogación será hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO OCTAVO.- La Junta General es el más alto organismo de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan al Directorio, funcionarios y empleados de la compañía. La Junta General será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia de cualquiera de dichos funcionarios, la Junta General procederá a nombrar uno Ad - Hoc, de entre los asistentes.

ARTÍCULO NOVENO: DE LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General podrá ser convocada por el Presidente del Directorio o por el Gerente General, por propia iniciativa o a solicitud de accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital pagado de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con la Ley de compañías. En este caso todos los accionistas concurrentes, podrán reunirse en cualquier lugar del país o del exterior y deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en la Ley de Compañías, en que deberá constar con el



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

quórum que en la misma se establece. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **A)** Nombrar y remover al Presidente del Directorio, quien a su vez será Presidente de la Junta General de Accionistas, quien durará en el ejercicio de su cargo tres años; y al comisario de la compañía; **B)** Nombrar un directorio, que estará integrado hasta por nueve Directores principales y cinco directores suplentes. Le corresponde a la Junta General, además, la libre remoción de los Directores nombrados; **C)** Designar los miembros de los Comités que se consideren necesarios; **D)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores, Directores y Comisario, y dictar las resoluciones correspondientes; **E)** Fijar la retribución de los Directores y del Comisario; **F)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **G)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos fijos y las inversiones, tales como acciones y participaciones de que sea propietaria en otras sociedades de la compañía; **H)** Nombrar y remover al Gerente General y Subgerente General de la Compañía; **I)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma de estatutos sociales y aumentos de capital social de la compañía; **J)** Delegar al Directorio todo aquello que no le sea atribuido de manera privativa a la Junta General por la ley; y, **K)** Las demás contenidas en la ley y en el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.✓

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Directorio, es un organismo de supervisión de la Compañía. El Directorio estará conformado hasta por nueve Directores Principales, incluido el Presidente del Directorio, y hasta cinco Directores Suplentes, que serán nombrados por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS DIRECTORES.- Los Directores, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, durarán tres años en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponde a los Directores, Principales o Suplentes, cumplir delegaciones o gestiones de coordinación, orientación, asesoría, que al efecto, les delegue el Directorio, en las diferentes actividades o empresas en que la compañía preste sus servicios o sea mandataria, ya sea en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícolas, inmobiliario, comercial, industrial, financiero, turístico u otros. Los miembros del Directorio no son administradores de la compañía, ni pueden ejercer su representación legal.

El Director a quien se le encargue el cumplimiento de una misión, según el caso y previa su aceptación, será responsable ante dicho organismo, debiendo presentar los correspondientes



informes con la periodicidad que en cada caso se consideren necesarios. En caso de ausencia temporal de un Director Principal será reemplazado por el primer Director Suplente que corresponda, según el orden en que hayan sido nombrados por la Junta General de Accionistas. Si un Director deja de asistir sin justificación a tres sesiones para las cuales haya sido convocado, se considerará que no le es posible seguir concurriendo o, ser miembro de dicho organismo, y la Junta General de Accionistas procederá a nombrar su reemplazo definitivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Sus miembros deben cumplir con los estatutos del Consorcio, su objeto social, y con las gestiones necesarias para cumplir con los aportes al Consorcio y a las empresas que el Consorcio presta asistencia técnica, tales como: **A)** Una buena imagen de la empresa; **B)** Una mayor eficacia gerencial y organizacional, financiera, de control así como de orientación de las inversiones de la empresa; **C)** Ayudar a la empresa en la ampliación de sus mercados, creatividad y contratos; **D)** Una mayor capacidad y vivencia de los valores humanos y el cumplimiento de la legalidad de las gestiones de la empresa. **E)** Cuando a su criterio, el desarrollo del Consorcio lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes, de conformidad con el Artículo Décimo Noveno. El Directorio sesionará cada tres meses o cuando uno de sus miembros lo solicite de acuerdo con el Presidente. El quórum requerirá la presencia de al menos cuatro de sus miembros; **F)** Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros y los Administradores de la compañía; **G)** Las demás atribuciones que le sean delegadas por la Junta General y las que establecen los Estatutos Sociales de la compañía. En caso de emergencia y de no poder reunirse el Directorio por cualquier causa, las atribuciones de dicho organismo corresponderán a la Junta General.

CAPÍTULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES, SUBGERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no, será designado por la Junta General de Accionistas. El Gerente General durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos que tengan que ver con el giro ordinario de los negocios de la compañía, hasta por un monto mensual de ciento cincuenta mil dólares (US \$ 150,000.00), con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social. Para actos y contratos que tengan una cuantía superior a los ciento cincuenta mil dólares (US \$ 150,000.00), por persona natural o jurídica y cuyo plazo sea más de un año, deberá pedirse autorización a la Junta General de Accionistas. El Gerente General actuará de Secretario en las Sesiones de Junta General de Accionistas, y podrá concurrir a las sesiones de Directorio con voz informativa debiendo velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio y la Junta General de Accionistas. El Gerente General deberá cumplir con las obligaciones que, para los administradores establece la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado por el Subgerente General, con todos sus deberes, atribuciones y limitaciones señaladas

legal y estatutariamente. En caso de falta definitiva la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LOS GERENTES.- El Directorio, cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, designará uno o más Gerentes, quienes durarán en el ejercicio de su cargo el tiempo que el Directorio señale, y que constará en el contrato de servicios personales o profesionales que se suscriba. En el nombramiento y contrato de cada Gerente se especificará el área o sector de la compañía en que deberá ejercer sus funciones internas, asignadas por el Directorio. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía.

Dr. Cárdenas

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL SUBGERENTE GENERAL.- El Subgerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años. Ejercerá las funciones que le encargue el Directorio, y subrogará con todas sus atribuciones al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva, incluida la representación legal, hasta que la Junta General nombre al titular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.

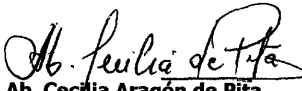
CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, deduciéndola de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

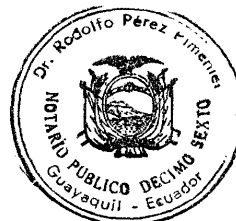
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General, o quien hiciere sus veces.


Ab. Cecilia Aragón de Pita
Presidente Ad – Hoc de la sesión


Sr. Sergio Iván Cruz Vera
Secretario Ad – Hoc



Consorcio Nobis S.A.

Guayaquil, 20 de septiembre de 2010,

Señor

ROBERTO ARTURO DUNN SUÁREZ,

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **Consorcio Nobis S.A.**, en sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegir a usted **Gerente General** de la compañía por el período de **Dos Años**.

En el ejercicio de sus funciones, usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad tal como consta en el Artículo Décimo Octavo del Estatuto Social. Además, le corresponde ejercer todas las atribuciones señaladas en el Estatuto Social de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Reforma Integral de Estatutos Sociales, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el 11 de noviembre de 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 18 de diciembre de 2008.-

La compañía **Consorcio Nobis S.A.**, se constituyó con la denominación NOBIS CONSORCIO NOBOA S.A., mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores, el 25 de Junio de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 16 de Julio de 1997. Luego cambió su denominación a la actual mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto de Guayaquil, Abogado Rodolfo Pérez Pimentel, el 31 de Enero de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 30 de Abril de 2003.-

Atentamente,

Ab. Cecilia Aragón de Pita

Ab. Cecilia Aragón de Pita

Secretaria Ad – Hoc de la Junta

RAZÓN: Declaro que acepto el nombramiento de **Gerente General** de la compañía **Consorcio Nobis S.A.** que antecede y que me he posesionado en esta fecha.-
Guayaquil, 20 de septiembre de 2010.

Roberto Arturo Dunn Suárez
ROBERTO ARTURO DUNN SUÁREZ

Nacionalidad: Ecuatoriana

C. I. 090852699-9



NUMERO DE REPERTORIO: 47.818
FECHA DE REPERTORIO: 23/Sep/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:17

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha veintitres de Septiembre del dos mil diez, queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **CONSORCIO NOBIS S.A.**, a favor de **ROBERTO ARTURO DUNN SUAREZ**, a foja 101.714, Registro Mercantil número 18.293.

ORDEN: 47818



S

REVISADO POR



REGISTRO
MERCANTIL
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

1 mantiene obligación alguna pendiente con el sector público ecuatoriano y que no es
2 contratista del Estado.- **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se
3 acompañan como documentos habilitantes a esta Escritura Pública: **Uno.-** Copia certificada
4 del Acta de Junta General Universal de Accionistas de la compañía **Consorcio Nobis S.A.**,
5 celebrada el quince de junio de dos mil once.- **Dos.-** Copia certificada del nombramiento del
6 representante legal de la compañía.- **Tres.-** Demás documentos de Ley.- **TRANSITORIA**
7 **MANDATO.-** Queda ampliamente autorizada la Abogada Cecilia Aragón de Pita para que
8 presente todos los escritos y realice todo lo necesario hasta el perfeccionamiento del presente
9 acto societario, inclusive queda expresamente autorizada para que presente los testimonios de
10 la Escritura Pública respectiva y solicite su aprobación a la Superintendencia de Compañías.-
11 Agregue usted Señor Notario, todas las solemnidades de Ley para la perfecta y plena
12 validez de la presente Escritura Pública. Firmado) Abogada Cecilia Aragón de Pita, Registro
13 número novecientos treinta y seis, del Colegio Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.-
14 Es copia.- En consecuencia el compareciente se ratifica en el contenido de la minuta inserta, la
15 que de conformidad con la Ley queda elevada a escritura pública.- Leída esta escritura de
principio a fin por mí el Notario, en alta voz a el compareciente, éste la aprueba en todas sus
partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**

p. Consorcio Nobis S.A.

RUC. 0991409068001

20
21
22 **ROBERTO ARTURO DUNN SUÁREZ**
23 **GERENTE GENERAL**

24 **C.C. No. 090852699-9 - C.V. No. 019-0004**

25
26
27 **Dr. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**

28 **NOTARIO XVI * GUAYAQUIL**



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este **TERCER**
testimonio que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil,
en la fecha de su otorgamiento.- Lo certifico



Dr. Rodolfo Pérez Dimantel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON.- En esta fecha y al margen de la matriz de fecha seis de Julio del año dos mil once, que contiene la escritura de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSORCIO NOBIS S.A, otorgada ante el Notario Público Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel, he anotado la Resolución numero SC-IJ-DJC-G-11.0004872 de fecha uno de Septiembre del año dos mil once, suscrita por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Víctor Anchundia Places.-

Guayaquil, a 23 de Septiembre del 2011

Rodolfo Pérez Pimentel



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario XVI Guayaquil





Registro Mercantil Guayaquil

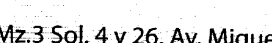
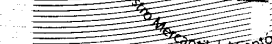
NUMERO DE REPERTORIO:60.045
FECHA DE REPERTORIO:28/sep/2011
HORA DE REPERTORIO:16:55

Nº 040783

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Septiembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0004872, dictada el 1 de septiembre del 2011, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma Integral de Estatutos**, de la compañía **CONSORCIO NOBIS S.A.**, de fojas 88.720 a 88.736, Registro Mercantil número 17.531. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 60045



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL